



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 358

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintisiete (27) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante: ALBA LUCIA MENDOZA VILLADA
Demandados: MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCÍA y otros Herederos
Indeterminados del Causante LEONARDO VELASQUEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00138-00*

Verificado el informe social que fue allegado por la profesional del despacho, se advierte que la demandante en la entrevista semiestructurada a ella efectuada, da cuenta que el señor LEONARDO VELASQUEZ procreó 10 hijos, entre ellos unas gemelas KATHERIN Y JACKELINE VELASQUEZ y la ya demandada MELANY LEANDRA VELASQUEZ, a quienes señaló ser las descendientes con mayor comunicación con el padre.

Considerando que en esta causa el litisconsorcio es facultativo el despacho ve necesario tal como lo prevé el artículo 61 del CGP y con ello la suspensión de la audiencia programada a partir del 29 de marzo de 2023. Así mismo dispondrá la práctica de varias pruebas para contribuir con la acreditación de la legitimación en la causa.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) SUSPENDER las audiencias programadas para los días 29 y 30 de marzo de 2023.

2º) SUSPENDER el proceso hasta tanto se vincule, se notifique y se de traslado a la totalidad de herederos del causante LEONARDO VELASQUEZ.

3º) ORDENAR, a la parte demandante, se sirva **en el término de 10 días** aportar al proceso una relación con los nombres completos y documentos de identidad si los tiene de todos los hijos del señor LEONARDO VELASQUEZ, sus direcciones físicas, teléfonos y correos electrónicos; igualmente deberá informar y acreditar si el señor VELASQUEZ era casado; en caso positivo

deberá aportar el registro civil de matrimonio, y los documentos (sentencia o escritura pública) del divorcio si lo hay.

4º) ORDENAR que por secretaría se oficie a la REGISTRADURÍA de CARTAGO VALLE para que se sirvan informar a este despacho todos los nombre de las personas que figuran como hijos de LEONARDO VELASQUEZ, CC No 12.115.934 de Neiva; informar el número de serial de sus registros civiles de nacimiento, la Notaría o Registraduría donde reposa y los números de cédulas de cada uno. Igualmente informar si el señor Velasquez posee registro civil de matrimonio, serial y oficina donde se encuentra el mismo.

5º) Allegada la información anterior, se ordena a la parte demandante allegue a este proceso, todos los registros civiles de nacimiento de los herederos del causante que falten en el término de 03 días. Obtenidos los documentos, el despacho hará pronunciamiento sobre la vinculación formal de los mismos al proceso, la notificación y traslado de la demanda.

6.º) ORDENAR oficiar a la Secretaría de Educación Municipal para que se sirva informar a este despacho la dirección física y electrónica y teléfono de la señorita MELANY LEANDRA VELASQUEZ GARCIA de quien se dice le fue reconocido el 50% de la pensión de sobrevivientes del causante docente LEONARDO VELASQUEZ CC 12.115.934 de Neiva.

6º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

7º) Por secretaría en los casos necesarios, adócese al proceso la consulta al ADRES de las afiliaciones de los demandados al SGSSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 28 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **049** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf92aa1e780f8b41a77d48f33ee820f59d479175ce430902b73a37a9fec41952**

Documento generado en 27/03/2023 09:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>